



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

**EXPEDIENTE N° 253302021**      **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN PRESENTADA POR LA LICENCIADA GRISELDA DEL CARMEN MORALES CORRO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GRISELDA ENITH CORRO MADRID, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 062-2020 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EMITIDO POR LA UNIVERSIDAD MARITIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ, SUS ACTOS CONFIRMATORIOS, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

**Panamá, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**VISTOS:**

La Licenciada Griselda del Carmen Morales Corro, actuando en nombre y representación de GRISELDA ENITH CORRO MADRID, presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, una demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 062-2020 de 28 de septiembre de 2020, emitida por la UNIVERSIDAD MARITIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones (Cfr. fs. 3 - 12 del expediente judicial).

En razón de la demanda presentada, el Magistrado Sustanciador dictó la Resolución fechada 9 de julio de 2021, mediante la cual se admitió la misma; se envió copia al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MARITIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ para que rindiera un informe explicativo de conducta; y se le corrió traslado al Procurador de la Administración. (Cfr. f. 40 del expediente judicial).

Luego de ello, se continuaron con los trámites procesales correspondientes, encontrándose el presente proceso en estado de resolver el fondo; labor a la cual se avoca este Tribunal, no sin antes hacer una síntesis de los hechos y el derecho que fundamentan las pretensiones de la parte actora, así como la posición del Procurador de la Administración.

**I. PRETENSIONES FORMULADAS; HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA; NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CÓMO LO HAN SIDO; ALEGATO DE CONCLUSIÓN.**

La apoderada especial de GRISELDA ENITH CORRO MADRID solicita a este Tribunal que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 062-2020 de 28 de septiembre de 2020, emitida por la UNIVERSIDAD MARITIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Destituir del cargo a la señora GRISELDA CORRO, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-75-234 y seguro social No. 213-7466, quien ocupa el cargo, según estructura de personal, de Jefe de Mantenimiento II, posición fija No, 168 con salario mensual de Dos Mil Balboas (B/.2,000.00).

...” (Cfr. fs. 15 del expediente judicial).

Entre los hechos y las omisiones en los que la demandante fundamenta sus pretensiones, se encuentra lo siguiente:

**“OCTAVO:** Que luego del reintegro de nuestra representada, la UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ, dicta la Resolución Administrativa No. 045-2020 de 1ero de julio de 2020, que dispone:

ARTÍCULO PRIMERO: Separar del cargo sin derecho a sueldo por el término de 30 días por Investigación a la señora GRISELDA ENITH CORRO MADRID, con cédula de identidad personal No. 6-75-234 y seguro social No. 213-7466, con cargo según estructura de JEFA DE MANTENIMIENTO II en la posición No. 168, con salario mensual de dos mil balboas con 00/100 (B/.2,000.00)

**NOVENO:** Que una vez concluido el proceso administrativo disciplinario seguido a nuestra representada, la Universidad Marítima Internacional de Panamá, dicta la Resolución Administrativa No. 062-2020 de 28 de septiembre de 2020, que en su parte resolutive dispone:

ARTÍCULO PRIMERO: Destituir del cargo a la señora GRISELDA CORRO, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-75-234 y seguro social No. 213-7466, quien ocupa el cargo, según estructura de personal, de Jefe de mantenimiento II, posición fija No. 168 con salario mensual de Dos Mil Balboas

...

**DÉCIMO:** Que nuestra representada interpuso Recurso de Reconsideración y apelación, los que fueron resueltos, mediante Resolución de Rectoría UNIP-R-050-2020 de 6 de noviembre de 2020, Resolución de Consejo Administrativo No. 007-2020 de 10 de diciembre de 2020, respectivamente, agotando de esta manera la vía gubernativa (B/.2,000.00).” (Cfr. fs. 5 - 6 del expediente judicial).